**CONTRATO No. 146/2017**

**CONTRATO DE SERVICIOS DE FORMACIÓN PARA EL PROGRAMA EMPRESA CENTRO, MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROYECTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE CARRERAS OCUPACIONALES Y VALIDACIÓN PRÁCTICA DE CARRERAS ACTUALIZADAS, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA DOCE/DOS MIL DIECISIETE, CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y LA SOCIEDAD CEFIN, S.A. DE C.V.**

Nosotros, **RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES** de -------------------------------- años de edad, ----------------------------------, del domicilio de -------------------------, departamento de -------------------------------, portador de mi Documento Único de Identidad número ------------------------------ - --------------, con fecha de vencimiento el día veinte de abril de dos mil dieciocho, con Número de Identificación Tributaria -------------------------- – -------------------- – ------------------- – ----------, actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o “**EL** **INSAFORP”,** y **ANA ELSY CALDERÓN DE VALENCIA,** de ---------------------------- años de edad, -----------------------------, del domicilio de -------------------------------, departamento de ---------------------, con Documento Único de Identidad número ------------------------------------ - ------------, con fecha de vencimiento el día tres de noviembre de dos mil dieciocho, y Número de Identificación Tributaria --------------------- – ----------------------- – ----------------- - ------------, actuando en nombre y representación en mi calidad de Administradora Única y Representante Legal de la sociedad **CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, S.A. DE C.V.,** que puede abreviarse “**CEFIN, S.A. DE C.V.**” del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno uno uno dos cero uno – uno cero seis - nueve; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"LA CONTRATISTA",** y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO DOCE/DOS MIL DIECISIETE** denominada **“SERVICIOS DE FORMACIÓN PARA EL PROGRAMA EMPRESA CENTRO, MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROYECTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE CARRERAS OCUPACIONALES Y VALIDACIÓN PRÁCTICA DE CARRERAS ACTUALIZADAS”,** el presente **CONTRATO DE SERVICIOS**, adjudicado conforme Acuerdos de Consejo Directivo del INSAFORP números UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO – CERO CINCO - DOS MIL DIECISIETE, de Sesión TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS/DOS MIL DIECISIETE, de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO – CERO SEIS – DOS MIL DIECISIETE, de Sesión TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO/DOS MIL DIECISIETE, de fecha ocho de junio de dos mil diecisiete; Resolución de Adjudicación número CERO CUATRO – CERO CERO – DIEZ – DOS MIL DIECISIETE; de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, y Resolución de Recurso de Revisión de fecha nueve de junio de dos mil diecisiete, y de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará –RELACAP- y las cláusulas que se detallan a continuación: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto que la contratista realice servicios de formación para el programa empresa centro, mediante la modalidad de proyectos de formación profesional para la ejecución de Carreras Ocupacionales y Validación Práctica de Carreras Actualizadas, con el propósito de formar trabajadores calificados, de acuerdo a los perfiles laborales requeridos por los diferentes sectores productivos, tales carreras ocupacionales se describen a continuación:

**PRODUCTO 2**

| **CARRERA** | **DEPARTAMENTO** | **CURSOS ADJUDICADOS** | **MONTO ADJUDICADO** |
| --- | --- | --- | --- |
| PRODUCTO2 MESERO BARTENDER (SAN SALVADOR 1) | SAN SALVADOR | 1 | 33.493,50 |
| **TOTAL CONTRATO** | | **1** | **$33,493.50** |

Las carreras ocupacionales serán ejecutadas dentro del Programa de Formación Inicial EMPRESA CENTRO. Los grupos estarán compuestos por hasta veinticinco participantes en las diferentes carreras ocupacionales, con edades comprendidas entre dieciocho a veinticinco años. Las carreras serán desarrolladas durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. **II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Solicitud o requerimiento de la unidad solicitante, b) Las Bases de la Licitación número doce/dos mil diecisiete; c) Acuerdo de Consejo Directivo y Resolución de la Adjudicación, a los que se ha hecho referencia en esta contratación; d) Adenda, e) La oferta técnica, económica y anexos, f) Orden de inicio, g) Garantías, h) Manual Operativo, i) Cuadros de Montos por año por carrera ocupacional, j) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; k) Resoluciones modificativas si las hubieren; y otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato prevalecerá lo dispuesto en este contrato. **III. FUENTE DE LOS RECURSOS**: **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los servicios objeto del presente contrato asciende a la cantidad total de hasta **TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 33,493.50)**, los cuales incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) cuando aplique, de conformidad a lo establecido por el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, de los cuales para cada uno de los años de ejecución del contrato, se pagarán los siguiente montos: **Para el año dos mil diecisiete:** se pagará la cantidad de hasta **QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$15,881.99)**, en la carrera ocupacional de: PRODUCTO 2 (MESERO BARTENDER SAN SALVADOR)**; b)** **Para el año dos mil dieciocho:** Se pagará la cantidad de hasta **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS ONCE DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$17,611.51)**, en la carrera ocupacional de: PRODUCTO 2 (MESERO BARTENDER SAN SALVADOR).Los expresados valores serán pagados por INSAFORP a la contratista de forma mensual, durante cada uno de los años en que se ejecuten las acciones, con cargo a los presupuestos vigentes. Los pagos se harán efectivos contra la presentación del informe mensual correspondiente con el visto bueno de la Gerencia de Formación Inicial, el cual deberá entregarse en el plazo establecido en el Manual Operativo que forma parte integrante de este contrato, y la factura emitida en legal forma. La forma de pago está especificada para los componentes de cada carrera en el Manual Operativo de las Bases de Licitación que forma parte de esta contratación. Así mismo se establece como condición para pago de las visitas de seguimiento, que la contratista presente a la Gerencia Legal copia de los contratos de aprendizaje debidamente aprobados e inscritos en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que hayan sido suscritos por la Empresa Formadora y los participantes/aprendices, cuando éstos últimos se incorporen a la parte práctica en las empresas formadoras. Así también, en el punto 4.2 denominado “PAGO DEL DESARROLLO DE LA FORMACIÓN TEÓRICA”, se estableció que El INSAFORP se compromete a cancelar por medio de cuotas mensuales el 100% del monto de las horas de formación impartidas en el centro, con base a treinta participantes, siempre que mantenga una asistencia de veinticinco participantes activos; entendiéndose por participante activo el que está oficialmente inscrito y registre una asistencia mínima del setenta y cinco por ciento a la formación en el Centro, durante el mes que se reporta. En caso que el número de participantes activos fuese inferior a veinte, se pagará de la siguiente manera: diecinueve participantes activos se reconocerá el noventa y cinco por ciento del costo por hora impartida; por dieciocho participantes activos se reconocerá el noventa por ciento del costo por hora impartida; por diecisiete participantes activos se reconocerá el ochenta y cinco por ciento del costo por hora impartida; por dieciséis participantes activos se reconocerá el ochenta por ciento del costo por hora impartida; por quince participantes activos se reconocerá el setenta y cinco por ciento del costo por hora impartida. Si el número de participantes activos fuese inferior a quince, el contratista y el INSAFORP, establecerán de mutuo acuerdo las condiciones económicas/costo horas desarrollada. Si en el caso en la continuidad del desarrollo de la formación la cantidad de participante va disminuyendo, el INSAFORP y el Centro deberá de pactar la continuidad de la carrera, quedando a salvo la facultad establecida en la Cláusula de Terminación y Suspensión del contrato. **IV.** **PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA.** El plazo del presente contrato para efectos de la ejecución de los servicios será a partir de esta fecha hasta el día treinta de noviembre de dos mil dieciocho, período dentro del cual se ejecutará la carrera ocupacional de: (MESERO BARTENDER SAN SALVADOR). Así como los componentes de acuerdo a lo establecido en el Manual Operativo del Programa que forma parte de los documentos contractuales. Los servicios objeto del presente contrato iniciarán en la fecha establecida en la Orden de Inicio que emita la Gerencia de Formación Inicial por cada carrera ocupacional objeto del presente contrato, posterior a la firma del presente contrato y presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Esta orden de inicio podrá ser emitida posterior a una verificación que se realice por medio de la Gerencia Técnica y/o por la Gerencia de Formación Inicial del INSAFORP para verificar la infraestructura adecuada, maquinaria, equipo y herramienta acreditada del Centro de Formación para cada carrera adjudicada. De encontrarse ésta en malas condiciones de funcionamiento, se condicionará el inicio o suspensión de la carrera, hasta que el Centro de Formación haya superado las observaciones y recomendaciones. Se levantará un acta para poder otorgar la orden de inicio. Pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Octava de este contrato. **V. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de la LACAP y a las Bases de Licitación, la contratista se obliga a emitir, a favor de INSAFORP, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, es decir la cantidad de **TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** la que deberá cubrir el plazo de la vigencia del mismo, más sesenta días posteriores a su finalización. Para tal efecto se aceptará Fianza o garantía bancaria emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, dicha garantía deberá de ser presentada dentro de los quince días hábiles posteriores contados a partir de la firma del presente documento en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubiere cumplido, de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP, la que permanecerá en la institución garantizando el buen cumplimiento del contrato. **VI.** **FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Los servicios objeto del presente contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas de conformidad con las fichas técnicas de las carreras requeridas y de lo establecido en el Manual Operativo de las Bases de Licitación que forman parte de esta contratación, los cuales comprenden los siguientes componentes: a) Promoción, b) Reclutamiento y Preselección de participantes, c) Desarrollo de la Formación en el Centro, d) Colocación de participantes en Empresas Formadoras, y e) Seguimiento de la Formación Práctica en Empresas Formadoras. Asimismo la contratista, deberá cumplir con todos los demás requerimientos indicados en Manual Operativo, como la calidad y validación de sus instructores, maquinaria, equipo y/o herramientas a utilizar, material gastable o fungible, materiales o recursos didácticos, instalaciones físicas, la duración de las jornadas de capacitación, entre otras detalladas en dicho documento. Además El Centro de Formación debe nombrar una persona responsable de ingresar la información requerida por el INSAFORP para el Sistema. Los Centros de Formación están obligados a ingresar la información en el sistema, hasta donde se haya habilitado, hasta que el INSAFORP notifique lo contrario. Después de la presentación de la garantía del contrato, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI– del INSAFORP comunicará a la contratista la Orden de Inicio, previa nota con el Visto Bueno de la Gerencia de Formación Inicial, de haber recibido a satisfacción el informe final del proceso de Reclutamiento y Preselección de participantes. La carrera se ejecutará en el departamento de San Salvador, así como también en los demás lugares que por razones, como la práctica en las empresas, sea necesario movilizarse. **VII.** **OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (GARANTÍA DE PAGO).** El INSAFORP para garantizar el pago de los servicios correspondientes al presente año dos mil diecisiete y que ascienden a la cantidad de hasta **QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto de este año dos mil diecisiete; de la misma forma garantiza que el pago de los servicios correspondientes al año dos mil dieciocho y que ascienden a la cantidad de hasta **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS ONCE DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto de ese año dos mil dieciocho. La Gerencia de Formación Inicial emitirá un Informe al final de cada ejercicio financiero fiscal de la carrera ocupacional, en el cual haga constar el monto ejecutado en el ejercicio y el monto no ejecutado, el cual se trasladará al presupuesto del ejercicio siguiente dentro del plazo del presente contrato. Siendo dichos informes parte integrante del presente contrato. Asimismo, la institución contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente a la contratista correrá por su cuenta y riesgo. **VIII.** **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de las administradoras del contrato, Ing. Yamileth Suyapa Marroquín y Licda. Kenny Margarita Baños Cienfuegos de la Gerencia de Formación Inicial quienes podrán actuar conjunta o separadamente, o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del Reglamento de la LACAP, Durante el plazo de ejecución del servicio el INSAFORP mediante el administrador del contrato podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, por fallas o desperfectos, asimismo, la institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes, posterior a la finalización del contrato, para lo cual se contará con un plazo de hasta sesenta días. **IX.** **ACTA DE RECEPCIÓN**. Corresponderá a las administradoras del contrato, quienes podrán actuar en forma conjunta o separadamente, en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **X. MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir INSAFORP la correspondiente resolución modificativa, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de cumplimiento de Contrato, según lo indique el INSAFORP y formará parte integral de este contrato. **XI.** **PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el INSAFORP la correspondiente resolución de prórroga. **XII.** **CESIÓN.** La contratistano podrá transferir o ceder bajo ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIII. CONFIDENCIALIDAD.** El contratistase compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el INSAFORP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INSAFORP lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INSAFORP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIV.** **SANCIONES**. En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa o mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el INSAFORP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO EN ASPECTOS TÉCNICOS.** De conformidad a las Bases de Licitación doce/dos mil diecisiete que forman parte integrante del presente contrato, ANEXO 14: Manual Operativo, en el punto 1.1.1 denominado MAQUINARIA, EQUIPO, HERRAMIENTAS, La maquinaria, equipo, herramientas y mobiliario, deberá ser proporcionado por cada carrera a ejecutar, oportunamente en la cantidad y calidad adecuadas al desarrollo de cada Carrera Ocupacional, de acuerdo a los listados de equipo, maquinaria y herramientas proporcionados por el INSAFORP y al número de participantes. La maquinaria, equipo, herramienta, material fungible y recursos didácticos estarán a disposición de los participantes, por cada tarea en ejecución, la cual debe coincidir con la programación didáctica del plan de formación, caso que faltare se deberá reponer dicha clase y si esto no se solventa se descontará el valor de la clase, en donde incluye el material, equipo y herramientas que afectaron el desarrollo de la misma. Previo al inicio de la carrera, el INSAFORP por medio de la Gerencia Técnica y La Gerencia de Formación Inicial podrá verificar la infraestructura adecuada, maquinaria, equipo y herramienta acreditada del Centro de Formación, para cada carrera adjudicada. De encontrarse ésta en malas condiciones de funcionamiento, se condicionará el inicio o suspensión de la carrera, hasta que el Centro de Formación haya superado las observaciones y recomendaciones. Y se le levantará un acta para poder otorgar la orden de inicio del programa adjudicado. En el punto 1.2.1 denominado “INSTRUCTORES”, si durante el desarrollo de la carrera se comprueba la participación de instructores no autorizados por el INSAFORP, La Gerencia de Formación Inicial, analizará dicho caso y si el mismo cumpliere con el perfil establecido se procederá a autorizar dichas horas, en caso contrario las horas no serán sujetas a pago. En el punto 1.3.1 DEL COORDINADOR DEL CENTRO DE FORMACIÓN. En el literal j) Los informes deberán ser entregados al INSAFORP debidamente revisados por el coordinador, quien firmará, dando fe que la información viene completa, ordenada sin tachaduras, ni enmendaduras y serán devueltos para que solventen y devuelvan las observaciones superadas. Si las observaciones se mantienen en los siguientes informes de avance mensual, se elaborará nota de amonestación a la coordinación. El informe de avance que reporte el 100% de la formación impartida deberá ser entregado con el informe de evaluación final, ya que mientras éste no esté recibido a entera satisfacción por la Gerencia de Formación Inicial, no se podrá efectuar el pago correspondiente. En el punto 1.5.2 denominado “RECLUTAMIENTO Y PRESELECCIÓN DE PARTICIPANTES”, se estableció queEl INSAFORP no reconocerá gastos en aquellos casos en que los aspirantes sometidos al proceso de Reclutamiento y Preselección no cumplan con los requisitos establecidos en las fichas técnicas para cada carrera y con el aval del INSAFORP. También no reconocerá gastos en aquellos casos que el Centro, que en el primer mes de formación no hayan completado la cantidad de participantes requerida, ni hayan informado al INSAFORP, de esa situación. Si se identifica que hay participantes internos sin que hayan realizado el proceso de preselección y son incorporados en las carreras durante la etapa básica, se procederá al descuento de dicho participante en los siguientes informes de avance mensual de las carreras en mención. En el punto 1.5.5 denominado “SEGUIMIENTO DE LA FORMACIÓN PRÁCTICA EN EMPRESAS FORMADORAS”, El INSAFORP no reconocerá para efecto de pago, las visitas de seguimiento que no hayan sido realizadas por el Instructor principal autorizado; así también, en las evaluaciones deberán estar presentes, los participantes, instructor principal y monitor. De igual forma las visitas de seguimiento presentadas sin la documentación de respaldo de que los participantes están contratados por las empresas formadoras como aprendices, no serán consideradas para pago. Las visitas serán consideradas para pago únicamente si se realizan un mes después de que el joven ha sido colocado en la empresa. De la misma forma, en el punto 4.1 denominado “PAGO DEL RECLUTAMIENTO – PRESELECCIÓN DE PARTICIPANTES”, se estableció que el INSAFORP no reconocerá gastos en aquellos casos en que el proceso de Reclutamiento y Preselección de participantes haya sido realizado previamente por las empresas. **XVI.** **TERMINACIÓN BILATERAL**. De conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos. **XVII.** **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de acción judicial ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el INSAFORP nombrará al depositario de los bienes que se le embarguen al contratista, quien releva al INSAFORP de la obligación de rendir fianza. **XVIII.** **INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo Ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, el INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP. **XIX. CLÁUSULA ESPECIAL.** Además la contratista se obliga a cumplir con las siguientes disposiciones y obligaciones: a) Promocionar el programa según la estrategia de cada Centro de Formación para lo cual podrá utilizar los medios idóneos, entre los cuales pueden ser: Publicity, afiches, cuñas radiales, perifoneo, hojas volantes, redes sociales, anuncios en periódicos, spot de televisión, sitios web, banner, etc., según sea el programa o proyecto especial a desarrollar por el Centro de Formación, de conformidad a los términos de Promoción Comunicacional del INSAFORP ; b) Proyectar y destacar en el Programa de capacitación y en general que cualquier acción principal o derivada del presente contrato, que el INSAFORP es la institución promotora de las mismas así como a incorporar el logo y el nombre del INSAFORP de conformidad al Manual Sobre Uso del Nombre y Logotipo del INSAFORP, en todo medio de difusión escrito y/o electrónico, en el que de alguna manera se haga referencia a las acciones derivadas del cumplimiento del presente contrato. En todo caso, las acciones publicitarias que la contratista ejecute en virtud del presente contrato, deberán ser previamente autorizadas por el INSAFORP. Queda expresamente prohibido a la contratista utilizar el nombre de INSAFORP en cualquier forma, para amparar acciones de cualquier índole que no correspondan estrictamente al cumplimiento del contrato, así como a incorporarlo o difundirlo en tarjetas de presentación o folletería propia de la contratista. De igual manera, se prohíbe expresamente a la contratista que brinde declaraciones o comunicados a nombre de INSAFORP. La violación a lo dispuesto anteriormente será tomado en consideración en la evaluación de oferta de futuras acciones adjudicables al contratista; c) El INSAFORP no se hace responsable por cualquier acción iniciada por terceros contra la contratista por violación a derechos de autor o de propiedad industrial en el desarrollo de la acción formativa; y d) A permitir la supervisión de ejecución del evento amparado mediante el presente contrato, ya sea que ésta se realice directamente por el personal del INSAFORP, o por medio de quien él designe, e) Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XX. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: La señalada en la oferta presentada o la que posteriormente establezca. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil diecisiete.

**RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES ANA ELSY CALDERÓN DE VALENCIA**

En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas y quince minutos del día diecinueve del mes de junio del año dos mil diecisiete.- Ante mí **LILA MARGARITA ROSA GONZALEZ,** **,** --------------------------, del domicilio de ---------------------------, comparece el señor **RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES**, de --------------------- años de edad, ---------------------------, del domicilio de ----------------------, Departamento de ---------------------, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número -------------------------- - -----------, y Número de Identificación Tributaria ----------------- – -------------------- – --------------- - -------, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Vicepresidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACION PROFESIONAL**, que se podrá abreviar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el Artículo NUEVE inciso Tercero, que la representación legal del INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el vicepresidente; **b)** Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO – CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número CIENTO SETENTA Y DOS /DOS MIL DIEZ, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vice Presidente del INSAFORP, para el mismo período; **c)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE – ONCE - DOS MIL ONCE, de sesión NOVENTA Y CUATRO/ DOS MIL ONCE, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día nueve de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional; y **d)** Certificación del Acuerdo de Consejo Directivo número TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS-ONCE-DOS MIL ONCE, de Sesión noventa y seis/dos mil once, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil once, expedida por el secretario del Consejo Directivo, Licenciado Joel Antonio Morán Olmos, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil once, en la que consta que fue electo para el cargo de Vicepresidente el Ingeniero Ricardo Andrés Martínez a partir del día diecisiete de noviembre de ese año para que complete el período que inició el día once de febrero del año dos mil diez y que concluye el día once de febrero de dos mil trece, **e)** Certificación expedida el día dos de mayo del dos mil diecisiete, por el Ingeniero Carlos Enrique Gómez Benítez, Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, en la cual consta que, de conformidad a lo establecido por el inciso segundo del artículo diecinueve del Reglamento de la Ley de Formación Profesional, al no haberse conformado el nuevo Consejo Directivo continúa en funciones el Consejo Directivo actual, siendo válidas de pleno derecho todas sus actuaciones; **f)** Certificación de los Acuerdos del Consejo Directivo UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO – CERO CINCO - DOS MIL DIECISIETE, de Sesión TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS /DOS MIL DIECISIETE, de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO – CERO SEIS – DOS MIL DIECISIETE, de Sesión TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO/DOS MIL DIECISIETE, de fecha ocho de junio de dos mil diecisiete, expedidos por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Ingeniero Carlos Enrique Gómez Benítez, en los que consta que el compareciente está facultado para otorgar el presente acto en los términos estipulados; y que para efectos del anterior documento se denominó **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“INSAFORP”;** y por otra parte comparece la señora **ANA ELSY CALDERÓN DE VALENCIA,** de ------------------------------- años de edad, --------------------------------, del domicilio de ------------------------, departamento de ---------------------------, a quien no conozco pero la identifico por medio de su Documento Único de Identidad número ----------------------------- - -----------, con fecha de vencimiento el día tres de noviembre de dos mil dieciocho, y Número de Identificación Tributaria ---------------- – -------------------- – ---------------- - --------, en su calidad de Administradora Única de la sociedad “**CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”,** que puede abreviarse “**CEFIN, S.A. DE C.V.”,** del domicilio de la ciudad San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno uno uno dos cero uno – uno cero seis - nueve, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad **“CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”,** que puede abreviarse “**CEFIN, S.A. DE C.V.”,** otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día once del mes de diciembre del año dos mil uno, ante los oficios del Notario Carlos Alberto Rivera Henríquez, en la que consta que la sociedad es de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, que el plazo de la sociedad es indeterminado, que el gobierno de la sociedad lo constituirá la Junta General de Accionistas y la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único propietario y uno suplente, quienes durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos. Inscrita dicha escritura en el Registro de Comercio al número CINCO del Libro UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS del Registro de Sociedades; **b)** Certificación del Punto de Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas, número quince, celebrada el día dieciséis de julio del año dos mil trece, la cual en su punto único establece la Elección de nuevos administradores de la sociedad, resultando electa en el cargo de Administradora Única Propietaria a la compareciente señor a Ana Elsy Calderón de Valencia, para el período de cinco años a partir de esta fecha de elección, documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTITRÉS del Libro TRES MIL DOSCIENTOS SEIS del Registro de Sociedades, certificación extendida por la secretaria de la Junta General de la sociedad, de fecha treinta de julio de dos mil trece, a quien en el anterior documento se le denominó “**LA CONTRATISTA”**; **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **CONTRATO DE SERVICIOS** con el objeto de que la contratista realice servicios de capacitación mediante la ejecución de la carrera ocupacional denominada: PRODUCTO 2 (MESERO BARTENDER SAN SALVADOR), dentro del Programa de Formación Inicial Empresa-Centro, Debiendo cumplir con las demás obligaciones especificadas en el instrumento que antecede, a favor y a satisfacción de INSAFORP hasta por el precio de **TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 33,493.50),** a ser pagados en la forma establecida en dicho contrato, siendo el plazo del mismo para efectos de la ejecución de los servicios a partir de esta fecha hasta el día treinta de noviembre de dos mil dieciocho pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP, período dentro del cual los servicios objeto del contrato iniciaran en la fecha establecida en la Orden de Inicio que al efecto emita la GFI por la carrera ocupacional, posterior a la firma del presente contrato y presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, y al anterior contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Octava del contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renuncias a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en la cláusula segunda del documento que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de TRES hojas útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar escrito conforme a sus voluntades y firmamos.- **DOY FE-**

**RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES ANA ELSY CALDERÓN DE VALENCIA**

Raa